

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 19 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚMERO 4307

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 5 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 295 bis, de 19 de Diciembre de 1923. 14019

Resolución número 297, de 6 de Diciembre de 1923. 14019

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 252, de 30 de Noviembre de 1923. 14020

Resolución número 253, de 5 de Diciembre de 1923. 14020

Resolución número 254, de 5 de Diciembre de 1923. 14020

Resolución número 255, de 5 de Diciembre de 1923. 14020

Resolución número 257, de 5 de Diciembre de 1923. 14020

Resolución número 258, de 5 de Diciembre de 1923. 14020

Resolución número 259, de 7 de Diciembre de 1923. 14020

Resolución número 260, de 7 de Diciembre de 1923. 14020

Resolución número 261, de 7 de Diciembre de 1923. 14020

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 277, de 7 de Diciembre de 1923. 14020

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 6 de Diciembre de 1923. 14021

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1923. 14021

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 90, de 14 de Diciembre de 1923. 14021

Avisos Oficiales. 14021

Edictos. 14022

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 295 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 295 bis.—Panamá, Diciembre 19 de 1923.

El señor Enrique L. Hurtado, del vecindario de Colón, y quien tiene celebrado con el Gobierno contrato para el establecimiento de una colonia agrícola y pecuaria en la Circunscripción de San Blas ha dirigido al Ejecutivo el escrito que se transcribe a continuación, suscrito también en prueba de asentimiento por el señor J. N. Popham, representante de la Compañía Bananera de San Blas, Panamá, a la cual el referido señor Hurtado ha traspasado los derechos y obligaciones de dicho contrato. El escrito mencionado dice así:

«Señor Secretario de Gobierno y Justicia: Yo, ENRIQUE L. HURTADO, panameño, vecino de Colón, con todo respeto ocurro al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted para manifestar lo que sigue:

El día 25 de Octubre de 1918 celebré con esa Secretaría el Contrato número 10, sobre establecimiento de una colonia agrícola en la costa de San Blas. El mismo día 25 de Octubre el contrato fue aprobado por el Poder Ejecutivo. El día 27 de Mayo de 1922 dirigí al Poder Ejecutivo un memorial en el cual exponía las razones de fuerza mayor que me habían impedido dar cumplimiento a la cláusula 5ª del contrato, cláusula que señalaba el término dentro del cual debían comenzar los trabajos y el término dentro del cual debía tener cultivadas por lo menos, dos mil hectáreas, y ese memorial recayó la Resolución N.º 142 de 1.º de Junio del mismo año, refrendada por esa Secretaría.

En dicha resolución se dijo «como esta Secretaría considera que efectivamente el contratista no pudo dar cumplimiento a la cláusula 5ª del contrato N.º 10 de 1918, por fuerza mayor, pues por la guerra europea no le fue posible conseguir los elementos pecuniarios y de otro orden mediante los cuales se llenarían las formalidades del contrato, se resuelve: Declarar como en efecto se declara, que está en vigencia el contrato número 10 de 25 de Octubre de 1918, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Enrique L. Hurtado».

Reconociendo el estado de fuerza mayor era consecuencia de esa declaración, en vista de los precedentes sentados por el Gobierno en otros casos, que tal estado se prolonga hasta doce

meses después de canjeadas las ratificaciones del Tratado de Paz y como tal canje se verificó el 25 de Noviembre de 1920, la fuerza mayor existió hasta el 25 de Noviembre de 1921. Dentro de los ocho meses siguientes a esta última fecha, y en cumplimiento de la cláusula 5ª del contrato número 10, comencé los trabajos; pero como quiera que por razón de esos trabajos adquirí el convencimiento de que en el área indicada en el artículo 1.º del contrato no existían las cinco mil hectáreas a que se refiere la cláusula 5ª, dirigí al Poder Ejecutivo el día 31 de Julio de 1922 un memorial que dió por resultado la celebración del Contrato número 7 de 5 de Septiembre de 1922 en el cual se adicionó el anterior y se modificaron algunas de sus cláusulas.

Hecha esta relación debo expresar los objetos prácticos que me propongo a dirigir este memorial.

En primer lugar yo he traspasado los derechos y obligaciones de los referidos contratos a la «Compañía Bananera de San Blas, Panamá», y aun cuando el artículo 10 del Contrato 10 autoriza para hacer tal traspaso me ha parecido, dados los términos de ese artículo, que sería más conveniente que el traspaso fuera aceptado expresamente por el Gobierno.

En segundo lugar, en vista de la suspensión en que estuvieron, por fuerza mayor, mis obligaciones en el contrato número 10 y en vista de las modificaciones que sufrió dicho contrato por razón del número 1, me ha parecido conveniente para ambas partes con tratantes que se establezca la actual situación jurídica de las mismas y al efecto, me permito fijar dicha situación, tal como yo lo entiendo, para obtener que el Gobierno, declare su opinión sobre el particular.

El contrato número 10 debe entenderse así: Cláusula 1.ª.—El contratista está obligado a establecer dos colonias agrícolas en la costa de San Blas, una entre los ríos Playón Grande y Mono y otra entre los ríos Carreto y Armilla y a traer e instalar a su costo, en cada una de dichas colonias 25 familias de dos miembros por lo menos, cada una, en un término de nueve años, contados desde el día 5 de Septiembre de 1922.

Cláusula 2.ª.—No ha sufrido alteración.

Cláusula 3.ª.—La obligación contenida en esa cláusula se refiere a cada una de las dos regiones o sea, a la comprendida entre «Playón Grande y Mono» y la comprendida entre los ríos «Carreto» y «Armilla».

«Cláusula 4.ª.—En cada una de las dos colonias el contratista está obligado a dar en venta a los colonos que lleguen hasta la concurrencia de quinientas hectáreas, en lotes hasta de diez hectáreas por familia o colono aceptado por tal, aunque sea soltero.

«Cláusula 5.ª.—El concesionario comenzó los trabajos en el término de los ocho meses siguientes a la fecha en que cesó la fuerza mayor y, por consiguiente, cumplió ya la obligación consignada al respecto. La obligación de tener cultivadas hasta 2000 hectáreas se extiende hasta el 25 de Noviembre de 1931.

«Cláusula 6.ª.—Donde dice entre los ríos «Playón Grande» y «Mono» debe entenderse entre los ríos «Playón Grande» y «Mono» y entre los ríos «Carreto» y «Armilla» y de las 5,000 hectáreas de que habla la cláusula se entiende que puede escoger dos mil entre los ríos «Playón Grande» y «Mono» y tres mil entre los ríos «Carreto» y «Armilla».

«7.ª, 8.ª y 9.ª. No han sufrido alteración.

1.º.—Aprobado el traspaso queda sin efecto la cláusula en cuanto al concesionario, pero la Compañía Bananera de San Blas, Panamá, puede ejercer el derecho concedido en esta cláusula.

El contratista tiene además de las obligaciones arriba expresadas, la de construir durante un término no mayor de dos años, contados desde el 5 de Septiembre de 1922, un camino de herradura entre Puerto Obaldía y Playa de Armilla.

En vista de todo lo expuesto, vengo con todo respeto, a pedir al Poder Ejecutivo por el digno órgano de usted que sirva impartir su aprobación al traspaso que consta en la escritura pública N.º 442, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Colón el día 20 de Diciembre de 1922, de la cual acompaño copia y que se sirva asimismo declarar si es correcta la interpretación que he dado a la situación entre el concesionario, representado hoy por la Compañía Bananera de San Blas, Panamá, y el Gobierno de la República.

El señor John N. Popham, representante legal de la Compañía Bananera de San Blas, Panamá, en prueba de asentimiento, firma también este memorial.

Panamá, Noviembre 23 de 1923.

Enrique L. Hurtado.—J. N. Popham.

No encontrando este Despacho nada que objetar a los razonamientos del peticionario,

SE RESUELVE:

Aprobar el traspaso que consta en la escritura pública número 442, otorgada ante el Notario Público del Circuito de Colón el 20 de Diciembre de 1922, de la cual se ha acompañado copia y declarar que es correcta la interpretación que se ha dado a la situación entre el concesionario, representado hoy por la Compañía Bananera de San Blas, Panamá, y el Gobierno Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 297. Panamá, Diciembre 6 de 1923.

El señor John Nicholas Popham, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada Compañía Bananera de San Blas, Panamá (en inglés San Blas Panama Banana Company) solicita de este Despacho, en memorial de esta fecha, que se apruebe la resolución adoptada por la Asamblea General de Accionistas de esa sociedad, el 23 de Noviembre de 1922, por la cual se aumenta el capital de la sociedad a B. 600,000.00, dividido en 6,000 acciones de B. 1,000 cada una; y a la resolución adoptada por la Asamblea General de Accionistas en sesión del 4 de los corrientes, por la cual se adicionan los estatutos con un artículo transitorio.

Acompaña a su solicitud, copia de la escritura número 419, de 30 de Noviembre de 1922, que contiene la protocolización del acta de la sesión celebrada el 23 de Noviembre de 1922, y copias autenticadas de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas el día 4 de los corrientes, por las cuales se

ratifica expresamente la resolución anteriormente citada y se adicionan los estatutos con un artículo transitorio, documentos que examinados cuidadosamente, se han encontrado correctos.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 42 de 1919.

SE RESUELVE:

Aprobar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad anónima denominada Compañía Bananera de San Blas, Panamá, (en inglés San Blas Panama Banana Company), en sesiones de 23 de Noviembre de 1922 y 1 de los corrientes, por las cuales se aumenta el capital de la sociedad a B. 600,000.00 dividido en 6,000 acciones de B. 1,000.00 cada una, y se adicionan los estatutos de la sociedad con un artículo transitorio, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 282.—Panamá, Noviembre 30 de 1923.

José M. Vergara Moré pide en memoria elevada a esta Secretaría, fechada el 29 de Noviembre último, que se permita el desembarque de la señora Nicolasa Midero, actualmente en la Cuarentena de Balboa, y como ha comprobado con documentos que dicha señora tiene adquirido domicilio en esta ciudad por haber residido aquí más de tres años; que es persona de buena conducta y que tiene medios lícitos de subsistencia.

SE RESUELVE:

Oficiar a las autoridades de la Zona del Canal para que permitan el desembarque de la señora Nicolasa Midero.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 283.—Panamá, Diciembre 5 de 1923.

José Manuel García, natural de la Isla de Cuba y vecino de esta ciudad, manifiesta en el anterior memorial que tiene necesidad de ausentarse para esa Isla y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que está domiciliado en Panamá y que es propietario de una casa situada en esta Capital.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Santiago de Cuba para que vise el pasaporte del señor José Manuel García, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 284

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 284.—Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Iwao Ozama, natural del Japón, vecino de la ciudad de Colón y dueño de una barbería situada en dicha ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial, que actualmente se encuentra en ese país su paisano Takeo Fukunaga, a quien desea traer a esta República para darle trabajo. Como el peticionario ha

comprobado en esta Secretaría que puede darle colocación a su paisano y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Takeo Fukunaga, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 285.—Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Noachi Tatekawa, natural del Japón, vecino de la ciudad de Colón y dueño de un restaurante situado en dicha ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial, que actualmente se encuentra en ese país su paisano Foshi Matsuda, a quien desea traer a esta República para darle trabajo. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que puede darle colocación a su paisano y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Foshi Matsuda, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 286.—Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Noachi Tatekawa, natural del Japón, vecino de la ciudad de Colón y dueño de un restaurante situado en dicha ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial, que actualmente se encuentra en ese país su paisano Sotegon Miyako, a quien desea traer a esta República para darle trabajo. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que puede darle colocación a su paisano y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Sotegon Miyako, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 287

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 287.—Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Kanshiro Kanda, natural del Japón, vecino de la ciudad de Colón y dueño de una barbería situada en dicha ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial que actualmente se encuentra en ese país su paisano Rojan Fukunaga, a quien desea traer a esta República para darle trabajo. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que puede darle colocación a su paisano y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte

de Rojan Fukunaga con destino a República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 288

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 288.—Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Jacques Acomat Mac, natural de Martinica y vecino de esta ciudad, manifiesta en el anterior memorial que tiene necesidad de ausentarse para esa Isla y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que está domiciliado en esta ciudad y que es dueño de un establecimiento de cantina.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Fort de France, Martinica, para que vise el pasaporte de Jacques Acomat Mac, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 289.—Panamá, Diciembre 7 de 1923.

Tamizo Nishina, natural del Japón, vecino de esta ciudad y dueño de una barbería situada en esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial, que actualmente se encuentra en el Japón su paisano Osac Nishina, a quien desea traer a esta República para darle trabajo. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que puede darle colocación a su paisano y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Osac Nishina con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 290.—Panamá, Diciembre 7 de 1923.

Dalkichi Udo, natural del Japón, vecino de esta ciudad y dueño de una barbería situada en la Avenida Central de esta Capital, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial que actualmente se encuentra en el Japón su paisano Chikaki Tachiyama, a quien desea traer a esta República para darle trabajo. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que puede darle colocación a su paisano y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Chikaki Tachiyama con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 291.—Panamá, Diciembre 7 de 1923.

Eva Lyons, manifiesta en el anterior memorial que tiene necesidad de ausentarse para la Isla de Jamaica, y solicita permiso para regresar. Como la interesada ha comprobado en esta Secretaría que está al servicio de la Compañía Panameña de Teléfonos, que ha obtenido permiso para ausentarse y que a su regreso continuará en su empleo.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Eva Lyons con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 277.—Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Doctor Harmodio Arias, hace a este Despacho la siguiente consulta:

«Ni las disposiciones legales ni los decretos reglamentarios referentes a mercancías en almacenes de depósito establecidos con absoluta claridad si tales mercancías están exentas del pago del impuesto de introducción en el caso de que llegaren a desaparecer mientras están en los almacenes, por robo, incendio, rotura, o por cualquiera otra causa.»

«Aun cuando el artículo 93 del Código Fiscal parece aplicable por analogía a este caso, creo que es preferible para evitar toda duda al respecto, que el Poder Ejecutivo resolviera el punto, y así lo pido respetuosamente.»

Para resolver la consulta anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 93 del Código Fiscal, que contiene la única disposición legal que autoriza al Poder Ejecutivo para devolver a los introductores de mercaderías el impuesto de introducción que hubieren pagado al Fisco sobre los artículos de comercio que por alguna circunstancia no se reciben completos, establece lo siguiente:

«Artículo 93. El introductor de artículos que haya pagado al Fisco el impuesto de que trata este Capítulo, tendrá derecho a que se le devuelva parte proporcional de ese impuesto si probare satisfactoriamente ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro con un certificado del jefe del Resguardo respectivo y demás documentos que sean del caso, que por robo, por rotura, descomposición o que por cualquier otro motivo no estén completos.»

Si esta disposición legal se refiere y es aplicable en los casos de mercancías extranjeras que se importen para la venta o consumo en el territorio de la República, es obvio que a falta de otra disposición general o especial, puede y debe aplicarse por analogía al caso de artículos que se guardan en los Almacenes de Depósito con garantía.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Los artículos de comercio que se guarden en los Almacenes de Depósito con garantía, conforme a las disposiciones legales vigentes, y desaparecieran de estos, por robo o por incendio, o sufran descomposición o rotura, serán eliminados

de los inventarios del Almacén si se probare satisfactoriamente ante esta Secretaría alguno de aquellos hechos, con un certificado del Inspector del Depósito respectivo.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1923.

Escritura 256 de 18 de Agosto pasado, de la Notaría 2ª, por la cual la American Trade Developing Company, cancela hipoteca a Dolores Santos de Velásquez.

Escritura 631 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Dolores S. Velásquez vende una finca ubicada en esta ciudad a Nicolás Lañas.

Escritura 632 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Arjona Q. y su esposa hipotecan a la Nación una finca para responder de la exarcelación de un tipo.

Escritura 254 de 24 de Noviembre pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza la sucesión de Félix Castillo A.

Escritura 75 de 29 de Marzo pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Betsabé Quintero y Zoila Rosa Díaz de Correa, celebran contrato de compraventa.

Escritura 13 de 3 de Febrero de 1921, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas vende a J. B. de Hevera un terreno allí.

Escritura 1037 de 21 de Septiembre pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos F. Benítez vende a Andrés Ponce Rojas una finca ubicada en Guararé.

Escritura 3 de 11 de Enero de 1922, de la Notaría de Veraguas, por la cual J. B. García obtiene título de propiedad de un terreno ubicado en Santiago.

Escritura 630 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis F. Ramírez confiere poder a Erasmo Méndez.

Escritura 634 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermina Collado hipoteca una finca a favor de M. Morales de Moreno.

Escritura 158 de 26 de Junio de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Felipe de León un terreno ubicada en Bugaba.

Escritura 214 de 5 de Octubre de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe de León vende a María L. del C. Villarreal una finca ubicada en Bugaba.

Escritura 248 de 14 de Noviembre pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a H. B. Henríquez un lote de terreno ubicado en Bugaba.

Panamá, Diciembre 6 de 1923.

El Registrador General

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Diciembre de 1923.

As. 4508.—Escritura 1289 de 4 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Alberto Fleita y Helena Alcaín de Bermúdez hacen varias declaraciones respecto a la destrucción de unas casas y construcción de otras del señor Ricardo Bermúdez.

As. 4509.—Escritura 38 de 3 de Enero pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual W. A. Smith hace unas declaraciones con respecto a una finca de su propiedad en Bocas del Toro.

As. 4510.—Escritura 629 de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual M. I. González adicio-

na la escritura 250 de 17 del mes pasado de la Notaría de Chiriquí.

As. 4511.—Escritura 633 de 6 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Julio Arjona Q. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exarcelación de un tipo.

As. 4512.—Escritura 88 de 27 de Septiembre próximo pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Henry M. Kicketts B. adquiere un lote de terreno del Municipio de Bocas.

As. 4513.—Escritura 358 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Fernández J. hace una declaración a la escritura número 314 de este año.

As. 4514.—Copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, el 26 de Noviembre próximo pasado, en el juicio ordinario Philip Latking vs. Elvira Morcillo de Gandolfo y Alberto Subia.

As. 4515.—Oficio 1201 de 7 de los corrientes, en el cual el Juez 19 del Circuito, decreta o traba secuestro de unas fincas de propiedad de Ramón Ureta Escobar ubicadas en esta ciudad.

As. 4516.—Oficio 704 de 30 de Noviembre próximo pasado, en el cual el Juez 19 del Circuito de Bocas del Toro, ordena cancelar la hipoteca de fianza otorgada A. A. Dawkins a favor de E. N. Christie.

Panamá, Diciembre 7 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 90.—Panamá, 14 de Diciembre de 1923.

Vistos: De las actas de nacimientos de hijos ilegítimos levantadas por el Registrador Auxiliar de Pocerí de los Santos, las que se encuentran en este Despacho, constan los siguientes hechos:

Del cupón número 53, libro número 6, correspondiente al nacimiento de la menor Margarita, se desprende que Natividad Vergara, quien se reputa madre natural de dicha menor, es casada.

Del cupón número 54, libro número 6, correspondiente al nacimiento de la menor Elva Antonia, se desprende que María de la Cruz Díaz, quien se reputa madre natural de dicha menor, es casada.

Del cupón número 79, libro número 6, correspondiente a la menor Teófila, se desprende que Carmen Díaz, quien se reputa madre natural de dicha menor, es casada.

El estado civil de cada una de las señoras enunciadas, forzadamente determina en cada uno de dichos menores un estado civil muy distinto a en que dichos cupones o actas se les asigna, y que no es ni puede ser otro que el de hijo legítimo de la madre y del esposo de ésta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver los cupones en referencia al Registrador Auxiliar de Pocerí a fin de que dicho funcionario los rellene enderezándolos, haciendo constar que los menores son hijos legítimos, anotando todas las circunstancias y requisitos legales que a los hijos legítimos corresponden.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General,

R. FERNANDEZ JAR

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ROSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 27 de Diciembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de rejillas, literas y soportes para literas, para la Cárcel Modelo de Panamá, y maderas y varillas de acero, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Noviembre 26 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 2 de Enero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de lo que más abajo se indica, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás:

«Materiales, mano de obra e instalación de un sistema completo de fon-

tería y sanitario en los edificios para el Garage, los Talleres y la Planta a Vapor.

Yeso, Cal Hidratada, Mortero Patentado, Cadenas, Contrapesos de hierro, Vidrios y Divisiones de mármol.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, especificaciones de los materiales, planos, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Diciembre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el segundo piso de la American Trade Developing Co. Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán por el Secretario de la Junta, hasta la hora en que el reloj de la Catedral marque las 3 en punto de la tarde, del día 23 de Diciembre de 1923, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de construcción de las Secciones II y III de la División «C» de los caminos nacionales, tal como cada sección se describe, especifica y detalla, separadamente, en el respectivo pliego de especificaciones. Las propuestas recibidas serán abiertas por el Secretario de la Junta, inmediatamente después de la hora indicada, y leídas en público, ante la misma Corporación.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por cantidad no menor del 10% de la suma total propuesta. La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente. No habrá pujas ni repujas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los Informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación.

La Junta Central de Caminos se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas o aceptar la que considere más ventajosa a los intereses de la Nación. Así como también podrá obviar cualquier defecto de pura fórmula en los pliegos recibidos.

J. A. JIMÉNEZ,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista res-

pectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente.

DISPONGO:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el aprehimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto.

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Duranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos despuntados y está marcada sobre la púpa y antea derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(1)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las sabanas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1581 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no lo hiciera, esta Alcaldía autorizará al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en subasta pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde.

MANUEL ESCALA A.

El Secretario.

Andrés Ureña V.

30 vs.—1

AVISO

En conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que en esta fecha, Federico A. Yuen, comerciante de esta plaza ha transmitido a Kito Chen & Co. su establecimiento comercial sito en la casa número 1 de la Calle 15 Este, por tener contratado con ellos obligación vencida y pre-

ferente que monta a la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y cinco balboas ochenta y ocho centésimos, proveniente de fianza que para favorecer a Yuen, otorgaron Kito Chen & Co. ante la International Banking Corporation, por la suma de diez mil novecientos balboas treinta y un centésimos.

Panamá, Diciembre 15 de 1922.

FEDERICO A. YUEN.—KITO CHEN & Co.

3 vs.—2

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto cita al señor Carlos Tango Ponce para que se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que ha entablado la señora Luisa de la Ossa de Tango.

Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a John Anthony Mc Deid para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él ha propuesto Blanca de Mc Deid.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1319 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez.

GUSTAVO A. AMADOR.

El Secretario.

Federico Cordero.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente cita a Rebecca Fattinger, para que por sí o por medio de representante, se presente a este Tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue su esposo, señor Abraham West.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el curso del juicio entablado.

Panamá, Octubre 27 de 1923.

El Juez.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

D. Jiménez A.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cádiz,

Por el presente cita al señor Arturo Ramirez para que durante el término de treinta días hábiles se presente a hacer

valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto la señora Linda María Gutzmer.

Y para que sirva de notificación al señor Ramirez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario.

César Caballero.

6 vs.—6

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Balboa, al público.

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Eliseo Soto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de este término no se se presentaron a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto, se fija el presente edicto como lo dispone el artículo 1531 del Código Judicial, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés por el término de treinta días en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al director de la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez.

JULIO C. ESCARTÍN.

El Secretario.

Teleforo González.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color negro, verigiblanca, de tercera talla despuntados los cuernos, con pequeña muesca en la oreja derecha, e igual señal en la izquierda, la que se encuentra pastando hace dos años en el lugar de «Monjarás» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo que se ha declarado bien vacante o mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días; vencidos los cuales, si no se ha presentado dueño alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, 16 de Noviembre de 1923.

El Alcalde.

JOSÉ A. CASTILLO V.

El Secretario.

Diego M. Arosemena C.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Duranco, vecino de este Distrito, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un toro bosco lombiano, de segunda clase, marcado a sangre así: horqueta en la parte de abajo de una oreja y en la otra dos golpes por encima.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Felipe Riquelme por estar hace más de dos años pastando en la Ciénaga de las Macanas comprensión de este Distrito y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencidos los treinta días que señala la Ley, no se haya presentado reclamo por quien se crea con derecho al referido semoviente, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Santa María, Noviembre 5 de 1923.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario.

Tereso Costo.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Saburi se encuentra depositado un caballo colorado oscuro de regular tamaño, con lucero en la frente, patazuelo de la pata de atrás izquierda, como de nueve años de edad y marcado en la púpa del lado de montar así: I el cual ha sido denunciado por dicho señor Saburi como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando por las afueras de esta población.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde su primera publicación; si vencido ese término no se ha presentado a reclamar persona alguna, será rematado a subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, Noviembre 14 de 1923.

El Alcalde.

HUSERIO ORTEGA.

El Secretario ad-hoc.

Eloy E. Batto.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado, un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja marcado a fuego en la paleta y púpa del lado de montar, así:

F,

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 15 de 1923.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario.

Tereso Costo.

30 vs.—30